Año IV. Abril de 1933. Nº 40.

REVISTA ECLESIASTICA

Organo Oficial de la Arquidiócesis
de Santiago de Guatemala,
de la Diócesis de Los Altos y del Vicariato Apostólico
de Verapaz y Petén.

REVISTA MENSUAL

PARA LOS SACERDOTES

TOMO II.

DIRECCION Y ADMINISTRACION
SECRETARÍA ARZOBISPAL

PRECIO:
Suscripción anual: 2 dólares. Número suelto: 20 centavos oro.

GUATEMALA, C. A.

TIPOGRAFÍA SÁNCHEZ & DE GUISE
8ª Avenida Sur Nos. 24 - 30.

SUMARIO:

Pág.

Actas de la Santa Sede.—Breves expedidos por el Sumo Pontífice PIO VI, de feliz memoria, en 16 de Abril de 1793, concediendo la indulgencia o jubileo de la oración de cuarenta horas, establecida en las iglesias de esta capital.... 245

De la Curia Arzobispal.—Los Vicarios Foráneos..... 252

Teología Moral.—El canto y la música en los Catecismos.... 255

Vida Sacerdotal.—La Mentalidad Sacerdotal..... 256

El Padre G. Timmers..... 258

Noticias..... 260

BIBLIOTECA LUDWIG VON MISES
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

REVISTA ECLESIASTICA

Organo Oficial de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala,
de la Diócesis de Los Altos
y del Vicariato Apostólico de Verapaz y Petén.

TIP. SANCHEZ & DE GUISE

AÑO IV. ABRIL DE 1933. Nº 40

ACTAS DE LA SANTA SEDE

Nos parece de suma importancia reproducir en nuestra Revista los Breves Pontificios por los cuales se estableció en esta Capital, la Oración de las Cuarenta Horas, vulgarmente conocida bajo el nombre de Jubileo Circular.

BREVES

Expedidos por el Sumo Pontífice PIO VI, de feliz memoria, en 16 de Abril de 1793, concediendo la indulgencia o jubileo de la oración de cuarenta horas, establecida en las iglesias de esta capital.

PIUS PP. VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum, sicut accepimus, in ecclesiis civitatis de Guatemala in Indiis pia et salutaris quadraginta horarum oratio ad instar illius quæ ex institutione fel. rec. Clementis PP. VIII, Prædecessoris Nostri, in hac Alma Urbe, ex qua bonorum operum exempla in omnes christiani orbis partes promanant assiduè celebratur instituta seu instituenda sit, ea servata ecclesiarum et temporis distributione, ut diu noctuque quavis hora toto vertente anno orationis incensum in conspectu Domini dirigatur, ibique Christi fideles pias ad Deum preces fundant pro Ecclesia Catholica ut dissipatis erroribus unius Fidei veritas toto Terrarum orbe propagetur, pro peccatoribus ut valeant redire ad cor ne

PIO PAPA VI.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Habiéndose establecido ó estando para establecerse, según se nos ha informado, en las iglesias de la Ciudad de Guatemala en las Indias, la piadosa y saludable oración de cuarenta horas, á semejanza de la que por disposiciones del Papa Clemente VII, nuestro predecesor, de feliz memoria, se celebra perpetuamente en esta Santa Ciudad, de la cual proceden y se difunden por todo el orbe cristiano, ejemplos de buenas obras; guardándose tal distribución de iglesias y de tiempo que á todas horas del día y de la noche durante todo el discurso del año, se eleven en la presencia del Señor, el incienso de la oración, y allí dirijan los fieles á Dios piadosas preces por la Iglesia Católica para que, disipados los errores, se pro-

scelerum fluctibus obsorbeantur, sed per pœnitentiæ Tabulam salventur, pro christianorum Principum pace et concordia, pro depressione Turcarum ut eorum conatus Divi favoris opitulante auxilio ad nihilum redigantur et Omnipotentis Dei dextera penitus conterantur, ac pro Romano Pontifice ut Deus illi det in Populo suo verbo et exemplo proficere, et opus Ministerii sibi commissi adimplere et unà cum Grege sibi divinitus credito ad vitam æternam perveniat; Nos ad augendam Fidelium Religionem et animarum salutem cœlestibus Ecclesiæ thesauris pia charitate intenti, ac de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus utriusque sexus Christi fidelibus verè pœnitentibus et confessis, ac sacra Communione refectis, qui in quacumque dictæ civitatis ecclesia ubi oratio hujusmodi indicta fuerit devotè ut suprà eo temporis spatio quo illis commodum fuerit oraverint Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem, quam et animabus Christi fidelium quæ Deo in charitate conjunctæ ab hac luce migraverint per modum suffragii applicare possint, misericorditer in Domino concedimus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Datum Romæ, apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris, die XVI Aprilis MDCCXCIII, Pontificatus Nostri anno decimonono.—R. Card. Braschius de Honestis.

pague por todo el mundo la verdad de una sola Fé: por los pecadores, para que volviendo sobre sí mismos, no sean arrastrados por el torrente de la maldad, sino que consigan la salvación mediante la tabla de la Penitencia: por la paz y concordia de los Príncipes cristianos: por la represión de los Turcos, para que con el auxilio de la protención Divina sus esfuerzos sean ineficaces y queden totalmente abatidos por la diestra del Todopoderoso; y por el Romano Pontífice, para que Dios le conceda el aprovechamiento de su pueblo, por la palabra y por el ejemplo, y para que cumpliendo la obra del Ministerio que le está encomendado, llegue á la vida eterna juntamente con la Grey que el Cielo ha querido confiarle. Deseando Nos con piadosa caridad aumentar la devoción de los fieles y la salud de las almas por medio de los tesoros celestiales de la Iglesia; confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, concedemos misericordiosamente en el Señor á todos los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos y purificados con los Sacramentos de la Confesión y Comunión, oraren devotamente como se ha dicho, durante el tiempo que cómodamente pudieren, en cualquiera iglesia de dicha Ciudad, donde esta oración fuere anunciada, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, la cual podrán también aplicar por vía de sufragio á las almas de los fieles que unidas á Dios por el vínculo de la caridad hubieren dejado esta vida mortal. No obstante cualquier cosa en contrario, y debiendo permanecer en su valor estas Letras perpetuamente.—Dado en Roma, en S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 16 de Abril de 1793, año décimonono de Nuestro Pontificado. —R. Cardenal Braschio de Honestis.

Don Antonio Ventura de Taranco, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad, su Secretario en el Supremo y Cámara de Indias, por lo perteneciente á las Provincias de la Nueva-España.—Certifico: que habiéndose exhibido ante los Señores de él, este Breve de Su Santidad y pedídose el pase y certificación de su presentación, por su acuerdo de hoy día de la fecha se le mandó dar; y para que conste donde convenga, doy la presente en Madrid, á veinticinco de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(Firmado). Antonio Ventura de Taranco.—Los Escribanos del Rey nuestro Señor y de su Real Colegio de esta Corte, damos fé: que el Señor Don Antonio Ventura de Taranco, por quien está dada y firmada la certificación antecedente, es del Consejo de S. M. en el de las Indias y su Secretario, por lo tocante á las Provincias de la Nueva-España. Y para que conste, damos la presente, sellada con el de nuestro Colegio, en Madrid, á veintisiete de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(✠) Manuel de Navas. —(✠) Antonio Martínez de Ariza.—(✠) Pedro Barrero.—Aquí el sello.—Nos D. Patricio Martínez de Bustos y Manrique, Arcediano de Trastámara, Dignidad de la S. Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago, Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, Exactor y Colector General de las Pensiones consignadas á la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, Capellán de Honor de S. M., de su Consejo, y Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, en todos sus Reinos y Señoríos. Habiendo sabido N. M. S. P. PIO Sexto que en las iglesias de la Ciudad de Guatemala en Indias, está instituida, ó que se ha de instituir la piadosa y saludable oración de cuarenta horas, á manera de aquella que por disposición del Papa Clemente Octavo, su Predecesor, de feliz memoria, se celebra continuamente en la Corte de Roma, y de la cual dimanan ejemplos de buenas obras á favor de todos los cristianos en todas las partes del mundo, guardada la distribución de iglesias y tiempo para que de día y de noche, y á cada hora de la oración en todo el discurso del año se encienda la devoción y llegue á la presencia de Ntro. Señor Jesucristo, y en las iglesias, los fieles rueguen á Dios por la Iglesia Católica; y disipados los errores, la verdad de una Fé verdadera, se propague en todo el mundo para los pecadores, á fin de que puedan sus corazones ser libres de las olas de las maldades, antes bien, por la penitencia se salven y se consigan los demás efectos de la pura Religión: para que se logren, Su Santidad, por Breve dado en Roma, á diez y seis de Abril próximo pasado, se ha dignado conceder perpetuamente indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados á todos los fieles cristianos de ambos sexos, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren devotamente cualquiera Iglesia de dicha Ciudad de Guatemala, en donde semejante oración de cuarenta horas se ejecutare, y rogaren en aquel espacio de tiempo que más cómodo les fuere, por la exaltación de la S. M. Iglesia, según arriba se dice: la cual indulgencia puedan también aplicar por modo de sufragio á beneficio de las Animas del Purgatorio, como todo más largamente se contiene en dicho Breve, cuyo trasunto se ha exhibido ante Nos; y damos licencia y facultad para el uso de dicha indulgencia, con tal que las personas que hayan de ganarla, tengan el Sumario de la Bula de la Santa Cruzada de cada año.—Dada en Madrid, á ocho de Junio de mil setecientos noventa y tres.—Don Patricio Martínez de Bustos.—Hay un sello.—Por mandado de S. S.—Antonio de Quadra.—Registrada.

PIUS PP. VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum Nos hodie per alias nostras in simili forma Brevis expeditas Litteras omnibus et singulis utriusque sexus Christi fidelibus verè pœnitentibus et confessis ac S. Communione refectis, qui orationi quadraginta horarum continuatarum, non autem interpolatarum per totum anni circulum in ecclesiis tan sæcularium quam Regularium civitatis de Guatemala in Indiis ad instar illuis quæ ex institutione fel. rec. Clementis PP. VIII, Prædecessoris Nostri in hac alma Urbe assiduè celebratur institutæ seu instituendæ per aliquod temporis spatium devotè interfuissent et ibi pro Cristianorum Principum concordia, hæresum extirpatione ac S. Matris Ecclesiæ exaltatione pias ad Deum preces effudissent Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concessimus, prout in dictis Nostris Litteris quorum tenorem pro plenè et sufficienter expreso haberi volumus uberius continetur. Et sicut accepimus, in præsenti rerum statu accessum eorum Christi fidelium noctis tempore ad ecclesias prædictas pro hujusmodi indulgentiæ consecutione permitti nequaquam expediat. Nos ut oratio quadraginta horarum hujusmodi in ecclesiis prædictis ut præfertur instituta seu instituenda noctis tempore interpolari valeat, Auctoritate Apostólica tenore præsentium ad tempus quo Litteras Nostras valere voluimus concedimus et indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris.—Datum Romæ, apud

PIO PAPA VI.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Por cuanto el día de hoy, por otras nuestras Letras expedidas en igual forma de Breve, hemos concedido piadosamente en el Señor, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y purificados con los Sacramentos de la Confesión y Comunión, asistieren devotamente por algún espacio de tiempo á la oración de cuarenta horas contínuas, no interpoladas que se ha establecido ó está para establecerse por todo el discurso del año, en las iglesias así de seculares como de regulares de la Ciudad de Guatemala en las Indias, á semejanza de la que, por disposición del Papa Clemente Octavo, nuestro Predecesor de feliz memoria, se celebra perpetuamente en esta Santa Ciudad, y allí hicieren á Dios piadosas preces por la concordia de los Príncipes cristianos, por la extirpación de las herejías y por la exaltación de la Santa Madre Iglesia; según que más ampliamente se contiene en nuestras citadas Letras, cuyo tenor queremos se tenga aquí por expreso con toda la plenitud necesaria. Y no conviniendo de modo alguno, según estamos informados, permitir á los fieles en las actuales circunstancias, la concurrencia á las sobredichas iglesias, para ganar esta indulgencia durante el tiempo de la noche; en virtud de las presentes, y por el tiempo que hemos dispuesto dar valor y subsistencia á nuestras referidas Letras, permitimos y concedemos con la Autoridad Apostólica, que esta oración de cuarenta horas establecida ó que se establezca, según queda indicado, en las mencionadas iglesias, pueda interpolarse en el tiempo de la noche, no obstante cualquiera cosa en contra-

S. Petrum, sub Annulo Piscatoris, die XVI Aprilis MDCCXCIII, Pontificatus Nostri, anno decimonono. — R. Card. Braschius de Honestis.

rio; debiendo permanecer en su valor estas Letras perpetuamente.—Dado en Roma, el día 16 de Abril de 1793, año décimonono de Nuestro Pontificado.—R. Cardenal Braschio de Honestis.

Don Antonio Ventura de Taranco, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M., su Secretario en el Supremo y Cámara de Indias, por lo perteneciente á las provincias de la Nueva-España.—Certifico: que habiéndose exhibido ante los Señores de él, este Breve de Su Santidad, y pedídose el pase y certificación de su presentación, por su acuerdo de hoy día de la fecha se le mandó dar; y para que conste donde convenga, doy la presente en Madrid á veinticinco de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(Firmado): Antonio Ventura de Taranco.—Los Escribanos del Rey Nuestro Señor y de su Real Colegio de esta Corte damos fé: que el Señor Don Antonio Ventura de Taranco, por quién está dada y firmada la certificación antecedente, es del Consejo de S. M. en el de las Indias, y su Secretario por lo tocante á las Provincias de la Nueva-España. Y para que conste damos la presente, sellada con el de nuestro Colegio, en Madrid, á veintisiete de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(✠) Manuel de Navas. —(✠) Antonio Martínez de Ariza.—(✠) Pedro Barrero.—Aquí el sello.—Nos Don Patricio Martínez de Bustos y Manrique, Arcediano de Trastámara, Dignidad de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago, Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, Exactor y Colector General de las Pensiones consignadas á la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, Capellán de Honor de S. M., de su Consejo, y Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, en todos sus Reinos y Señoríos.—Por la presente y autoridad apostólica que para ello tenemos, de que en esta parte usamos, y mediante la suspensión puesta por la Bula de la Santa Cruzada á todas las indulgencias, la allanamos á un Breve de N. M. S. P. PIO Sexto, dado en Roma á diez y seis de Abril próximo pasado, por cuyo tenor, y haciendo mención de haber Su Santidad expedido en el propio día otro concediendo perpetuamente indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, á todos los fieles cristianos que asistieren á la oración de cuarenta horas contínuas y no interpoladas por todo el año en las iglesías, así de seculares como regulares de la Ciudad de Guatemala en Indias, en el modo que en él expresa. Y habiendo también entendido que en el presente estado de las cosas no conviene de ningún modo permitirse la concurrencia de los fieles á dichas iglesias en tiempo de la noche para la consecución de la referida indulgencia. Por esta razón, para que la insinuada oración de cuarenta horas pueda interpolarse en tiempo de la noche, concede dicho Santísimo Padre facultad para ello, y que sus primeras Letras puedan tener su debido efecto, como se contiene en este último Breve y su trasunto que original se ha exhibido ante Nos. Por tanto, damos licencia y facultad para que se pueda usar de él, en el modo que piden, y que las personas que hayan de ganar dicha indulgencia tengan el Sumario de la Bula de la Santa Cruzada de la predicación de cada año. En cuya virtud la damos firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada del infrascrito Escribano de Cámara de la Comisaría General de la Santa Cruzada, en Madrid á ocho de Junio de mil setecientos noventa y tres.—Don Patricio Martínez de Bustos.—Hay un sello.—Por mandado de S. S.—Antonio de Quadra.—Registrada.—M. I. V. S. Dean y Cabildo.—El Rector, Diputados y

Mayordomo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, como más lugar haya, ante V. S. dicen: que hacen debida presentación del Breve en que la S. de N. M. S. P. PIO Sexto concede perpetuamente para esta Ciudad la indulgencia ó jubileo de cuarenta horas, con el correspondiente pase del Real y Supremo Consejo de Indias y el despacho en que por el Señor Comisario General de la Santa Cruzada se da licencia y facultad para el uso de dicha indulgencia. Y en vista de todo, suplican á V. S. se sirva darle el pase y mandar que publicándose en todas las iglesias de esta Ciudad se fijen en ellas los correspondientes edictos para que llegue á noticia de los fieles; por lo que A V. S. suplican se sirva mandar hacer como piden.—Juan Miguel Rubio y Gemmir.—Manuel José de Juarros.—Luis Barrutia.—Juan Bautista de Marticorena.—Vicente Aycinena.—Sala Capitular, Noviembre quince de mil setecientos noventa y tres.—Por presentado el Breve; y al Promotor Fiscal.—Hay cuatro rúbricas.—Somoza, Secretario.—M. I. y V. Señor Dean y Cabildo.—El Promotor Fiscal no halla reparo en que V. S. se sirva dar el pase á el Breve presentado por el Rector, Diputados y Mayordomo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia, en que el Sumo Pontífice reinante concede perpetuamente para esta Ciudad la indulgencia ó jubileo de cuarenta horas, é igualmente á el de diez y seis de Abril del corriente año, en que concede Su Santidad facultad para que las expresadas cuarenta horas puedan interpolarse en el tiempo de la noche, respecto á que ha reconocido uno y otro, y no ha advertido en ellos el más leve vicio ni óbice para el pase que se solicita, por haberse obtenido ya el del Supremo Consejo de Indias y Tribunal de Cruzada. En esta virtud podrá V. S. siendo servido concedérselo en la forma ordinaria, con las calidades que expresará el Promotor, por parecerle conducentes á reformar algunos abusos, que ya por medio de informes que se le han hecho, ya por sus propios ojos, ha advertido en algunas iglesias de esta Ciudad.—Primera: que se exponga el Santísimo Sacramento en el altar mayor y no en otro altar de la Iglesia, como está expresamente prevenido en el § 3º de la instrucción publicada de orden del Señor Clemente VII, sobre el método con que debe practicarse la exposición de su Divina Majestad.—Segunda: que no se puedan celebrar misas privadas en el altar en que esté expuesta la Majestad Sacramentada, si nó son las solemnes, como se ordena en el § 12 de la instrucción citada y lo tiene mandado la Sagrada Congregación de Ritos en decreto de 16 de Febrero de 1630 in Bélgica, de 28 de Noviembre de 1607 in Illerden, y de 9 de Diciembre de 1622 in Giennen.—Tercera: que se enciendan doce velas ante su Divina Majestad. —Cuarta: que se descubra á las cinco de la mañana y se cubra á las seis y veinte minutos, de manera que en cada iglesia se completen las cuarenta horas.—Quinta: que de ninguna suerte permitan los RR. PP. Prelados de las Religiones, los Párrocos y Rectores de las iglesias, que los legos, de cualquier estado, sexo y condición que sean, entren á orar en el Presbiterio, por ser este lugar cuya etimología excluye de él á los legos y declara ser solo de los Presbíteros, como está prevenido por la misma instrucción en el § 27, y por repetidos decretos que cita Cavallieri en la exposición del § 25 de la instrucción citada.—Sexta: que si hubiere algunas demandas de que resulte beneficio á la iglesia, hayan de pedir la limosna los demandantes en voz baja, de suerte que no ocasionen distracción á los fieles que estén orando.—Séptima: que en ningún espacio de tiempo, por leve que sea, falte en la iglesia quien adore á Su Divina Majestad, á cuyo efecto distribuirán los RR. PP. Prelados de las Religiones, los Párrocos y Rectores de

las iglesias, las horas entre algunos fieles, que han de ser seis por lo menos, como lo previene el Señor Benedicto XIV, y lo practica la Curia Mexicana, que por un antiguo laudable estilo no concede licencia para exposición sin que se haya de verificar con doce velas y doce sujetos que adoren al Santísimo, práctica ciertamente digna de imitarse en esta ciudad, en que por lo común desde las once del día hasta las dos horas de la tarde se advierte mucha soledad en los templos.—Con estas calidades podrá V. S. (si le parece conveniente) conceder el pase á los referidos Breves, mandando que se haga saber á los RR. PP. Prelados de las Religiones, á los Párrocos y Priostes de las iglesias, por medio de un edicto que deberá fijarse en las sacristías de todas ellas. Y que se fijen los correspondientes cedulones en las puertas de las iglesias, como solicita la parte de la Archicofradía, para que llegue á noticia de todos los fieles esta gracia.—Nueva Guatemala, catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y tres.—Doctor Martínez.—Sala Capitular, Diciembre catorce de mil setecientos noventa y tres.—Visto: dáse el pase á los Breves presentados: procédase á su publicación en la forma ordinaria; y por lo demás que pide el Promotor Fiscal, resérvase para el primer Cabildo.—Batres.—Cortés.—Juarros.—García.—Ante mí.—Juan José Somoza, Secretario.

ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO AUXILIAR

José Antonio Ortiz Urruela, Rector de la M. I. y V. Archicofradía del Santísimo Sacramento, ante V. S. Ilma. con el debido respeto, digo: que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta institución, debo presentar á esta Superioridad el espediente original que comprende los Breves Pontificios, por los cuales se estableció perpetuamente en esta Capital, la oración de las cuarenta horas, vulgarmente conocida bajo el nombre de *Jubileo Circular*. Acompaño también, reverentemente, la traducción literal que de dichos Breves se ha servido hacer, por comisión de la misma Junta, su Secretario, el Señor Licenciado Don Justo Gavarrete.—La Junta se propone dos objetos importantes. El primero es, solicitar la debida licencia de V. S. Ilma. para la impresión de los Breves mencionados, de su pase por el Consejo y por la Comisaría de Cruzada, del memorial con que se presentaron al V. Cabildo en Sede vacante, del pedimento fiscal y auto final de ejecución; pues conviene que estos documentos se conozcan, tanto para su mejor conservación, como para que los fieles se conformen al espíritu de la Santa Sede, en tan piadosa concesión. El segundo, que V. S. Ilma. al conceder la licencia, se sirva ordenar el cumplimiento de lo que pidió el Señor Promotor Fiscal, Doctor y Maestro Don Bernardo Martínez, respecto á las horas de cubrir y descubrir al Santísimo; pues se observa, en este punto importante, alguna falta. Ya el Ilmo. Señor Doctor Don Antonio Larrazábal, siendo Gobernador del Arzobispado, lo dispuso así; más convendrá que V. S. Ilma. se sirva prevenirlo de nuevo, expidiendo al efecto una circular á los Señores Párrocos y Priostes de las iglesias de la Capital. Por tanto:—A V. S. Ilma. pido y suplico, se sirva decretar de conformidad, por exigirlo así la mejora del culto que esta devota Ciudad tributa al Santísimo Sacramento, el cual es objeto principal de la institución de la Archicofradía; y ella recibirá merced, etc.—Ilmo. Señor.—José Antonio Ortiz Urruela.—Guatemala, Diciembre veintidós de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Visto con los Breves, su traducción y demás documentos

que se mencionan: concédese la licencia necesaria para que se publiquen por la prensa; y mediante á que las condiciones y requisitos de que habla el pedimento fiscal de catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y tres son conformes á lo prevenido por el Señor Clemente Duodécimo, en su instrucción para la oración de cuarenta horas, publicada en Roma el primero de Septiembre de mil setecientos treinta y seis, y por el Señor Benedicto Décimocuarto, en la Pastoral número 30, como también á las declaraciones de la Sagrada Congregación de Ritos que se citan en el mismo pedimento; cuyas disposiciones mandó cumplir y guardar este Gobierno Eclesiástico por su edicto de quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres; ordenamos de nuevo su exacta y puntual observancia, especialmente en cuanto á las horas de cubrir y descubrir á la Divina Majestad, cuya exposición *no debe durar ménos de trece horas y veinte minutos* en cada día. Póngase este auto en noticia de los RR. Prelados de las Comunidades Religiosas, Párrocos, Capellanes y Priostes de las iglesias de esta Capital; y al efecto librese la orden circular que corresponde.—El Obispo de Camaco, Auxiliar.—Juan Cabrejo, Pro-secretario.

DE LA CURIA ARZOBISPAL

LOS VICARIOS FORÁNEOS

Monseñor García Peláez, Arzobispo de Guatemala, publicó en Noviembre de 1859 una INSTRUCCION para el ejercicio de la jurisdicción de los Vicarios Foráneos del Arzobispado.

Creemos que será ya algo rara esa Instrucción y además algo anticuada. Siguiendo el Código de D. C. y algunos Estatutos Sinodales, que tenemos a la mano, publicamos la presente, susceptible de algún cambio o complemento:

1. Como no puede el Obispo estar presente en todos los lugares de su diócesis, ni verlo todo con sus propios ojos, conviene que delegue una parte de su autoridad a algunos sacerdotes adornados de doctrina, piedad y prudencia, para que vigilen sobre determinados distritos de la Diócesis, compuesto de varias parroquias. (Conc. Lat. Am. Nº 251. Can. 217, 245).

2. El nombramiento de Vicarios Foráneos, así como su remoción, es de la libre voluntad del Ordinario de tal modo que este título no pertenece de derecho al cura del lugar que da su nombre a la Vicaría. (Ibid. Can. 446).

3. Los fieles y especialmente los párrocos y sacerdotes de la circunscripción les manifestarán la reverencia y obediencia debidas, como legítimos representantes de nuestra autoridad eclesiástica.

4. Antes de tomar posesión de su oficio, harán ante Nos o nuestro Vicario General la profesión de fé, el juramento antimodernista y el juramento de *munere fideliter adimplendo.*

5. En caso de vacante de la Vicaría Foránea, entrará a fungir, *ipso facto,* como Vicario Foráneo el párroco más antiguo de la circunscripción territorial, a quien competen todos los derechos y obligaciones del Vicario Foráneo, mientras no proveamos canónicamente la parroquia señalada como residencia del Vicario Foráneo.

OBLIGACIONES DE LOS VICARIOS FORÁNEOS

6. Son obligaciones de los Vicarios Foráneos:

I. Residir en el territorio de su respectiva demarcación.

II. Dar a conocer a los párrocos y sacerdotes de su circunscripción, aquellos mandatos nuestros que no se publiquen en la Revista Eclesiástica, a no ser que Nos los mandáremos directamente a los interesados.

III. Prudentemente se enterarán del gobierno y administración de las parroquias de su Foranía y corregirán, con discreción, las deficiencias de importancia que observaren, comunicándonos todo aquello que juzguen reclamar nuestra intervención directa.

IV. Investigarán diligentemente si los párrocos y demás sacerdotes conforman su vida a los sagrados cánones, principalmente en lo referente a la residencia, predicación, catequesis de niños y adultos y asistencia a los enfermos.

V. Se informarán si se cumplen los decretos dados en la santa visita pastoral.

VI. Pondrán especial cuidado sobre los abusos acerca de los aranceles y estipendios de Misa.

VII. Se cerciorarán si se observan las precauciones necesarias acerca de la materia del Sacrificio Eucarístico; si se guarda el decoro y limpieza debidos en las iglesias, en los ornamentos sagrados y en el Sagrario; si en la celebración de la Misa y en las funciones religiosas se observan las prescripciones litúrgicas; si se cumplen las cargas de Misas; si los libros parroquiales están escritos, firmados y guardados convenientemente, de conformidad con las disposiciones canónicas.

7. Durante los seis primeros meses de cada año, harán una visita de inspección a cada parroquia sufragánea, avisando con quince días de anticipación, al respectivo párroco. En el mes de Julio enviarán la relación de dicha visita a nuestra Curia, según el esquema que les proporcionaremos. (Cans. 447. pár. 3, y 449).

8. Inmediatamente que tengan noticia de que algún párroco de su distrito se hubiere enfermado gravemente, se trasladarán a dicha parroquia, a fin de proporcionarle asistencia espiritual o material, si lo necesitare. En caso de muerte, le harán los funerales y asegurarán bajo su responsabilidad, los libros y documentos del. archivo, los vasos sagrados, ornamentos y demás enseres de la iglesia. (Can. 447, pár. 3) y darán aviso a la Curia.

9. Guardarán riguroso secreto sobre las moniciones o advertencias, que, por su conducto, la Curia enviare a los sacerdotes de su Foranía, y de los informes especiales que se le pidieren.

10. Formarán un archivo especial de la Foranía con las actas de Visita que hicieran a las parroquias sufragáneas, expedientes propios de la Foranía, informes que deben remitir a la Curia y el libro de registro de las licencias ministeriales de los sacerdotes adscritos.

11. Además del sello parroquial, tendrán otro sello especial de la Foranía, para autorizar los documentos que expidan con el carácter de Vicarios Foráneos.

12. Una vez al año, por lo menos, en el tiempo que lo estimaren más conveniente, se reunirán con todos los sacerdotes de su Foranía, con el fin de estudiar los abusos que se hubieren introducido contra la fé, piedad y buenas costumbres y proponer los remedios conducentes; de todo lo cual darán cuenta a nuestra Curia.

13. Cada año, un sacerdote nombrado especialmente por Nos, hará una visita a los Vicarios Foráneos.

14. Al principio de cada trimestre mandarán a este Gobierno Eclesiástico, un informe sobre las cosas importantes de la Vicaría.

FACULTAD DE LOS VICARIOS FORÁNEOS

15. Los Vicarios Foráneos gozan de las siguientes facultades:

I. Convocar, en los días señalados por el Obispo, a los presbíteros de su propio distrito a las reuniones o conferencias de que trata el Can. 131, y presidirlas.

II. Dispensar a los sacerdotes de su Foranía de la asistencia a las Conferencias y Retiros, cuando por algún impedimento personal o por las circunstancias del lugar o del tiempo, les sea gravoso asistir; los sacerdotes así dispensados deberán mandar por escrito la resolución de los casos propuestos.

III. Prorrogar, por quince días, las licencias ministeriales a los sacerdotes de la Foranía, cuando por enfermedad o distracción no las hubieren refrendado a tiempo, con la precisa condición de que, dentro de los quince días acudan a la Curia.

IV. Conceder a los párrocos y sacerdotes de la Foranía licencia para ausentarse, por justa causa, de la parroquia, por ocho días, siempre que queden debidamente atendidos los Oficios de los que desean ausentarse y no haya tiempo de acudir al Ordinario. Esta licencia debe darse por escrito, y el Vicario Foráneo lo comunicará inmediatamente al Ordinario. (Can. 465).

V. Instruir diligencias matrimoniales a los extranjeros de su jurisdicción vicarial, dando cuenta al Arzobispado; así también instruir y aprobar las informaciones supletorias que ocurran en toda la Vicaría; mas no podrán delegar esta facultad a otro sacerdote.

VI. Conceder que las licencias de Exposición dadas por la Curia para determinados días, puedan usarse en otros, en lugar de aquellos, siempre que exista causa razonable, y teniendo en cuenta los Decretos de la S. C. de Ritos, el honor del Santísimo Sacramento y el bien espiritual de los fieles.

TEOLOGIA MORAL

EL CANTO Y LA MUSICA EN LOS CATECISMOS

El gran Pontífice, San Gregorio, considerando el atractivo que tiene la música profana, se decidió a buscar el medio de consagrar este arte en honor de Dios.

Según una leyenda de la Edad Media, el gran Papa, soñando una noche en su proyecto, tuvo una visión en la que se le apareció la Iglesia bajo la forma de una musa magníficamente ataviada, que escribía sus cantos y al mismo tiempo reunía a sus hijos entre los pliegues de su manto. Ahora bien; sobre este manto estaba escrito todo el arte musical, con todas las formas de los tonos, de las notas y matices, de metros y de sinfonías diversas. Gregorio suplicó a Dios le recordase después todo cuanto veía entonces; y, una vez que despertó, vió una paloma que le dictó las composiciones musicales con las que había de enriquecerse la Iglesia y que aún hoy ésta denomina *Canto Gregoriano.*

Sea lo que fuere de tan graciosa leyenda, el docto y santo Pontífice miró siempre la cuestión del canto como digna de fijar toda la atención del Jefe de la Iglesia. Estableció en Roma una escuela de música sagrada, que él mismo iba a presidirla a veces, no estimando denigrante, como dice San Agustín, desempeñar el oficio de maestro de canto. La habitación que le servía de clase, se conservó como un testimonio de ello; tres siglos después de su muerte, veíase todavía en ella el mueble sobre el que se recostaba al cantar, y el látigo que le servía para corregir a sus discípulos. (Darras, Historia de la Iglesia).

"Desde los tiempos apostólicos, dice Fenelón, la Iglesia quiso por el canto sagrado ofrecer a los fieles, y especialmente a los niños, un medio

fácil de instruirse en la religión y de excitar en sus almas sentimientos vivos y sublimes de la virtud.'' Tal es hoy el método que siguen las misiones extranjeras.

''El canto, dice un observador católico, conserva la fé en Italia y en Alemania: todas las preces son cantadas y todos los fieles toman parte en ellas, hombres, mujeres y niños.'' Esas naciones comprenden mejor que nosotros la importancia de la cuestión que nos ocupa.

VIDA SACERDOTAL

LA MENTALIDAD SACERDOTAL

(Extracto de una conferencia del Emmo. Cardenal Van Roey, Arzobispo de Malinas, a sus sacerdotes.)

Vuestra mentalidad, el criterio que inspire vuestros pensamientos y vuestros juicios, ha de ir siempre impregnado de vuestro carácter sacerdotal. No sois del mundo, ni vuestro espíritu debe ser el del mundo sino el de Dios; así lo dice San Pablo: *''Nos autem sensum Christi habemus.''*

FUENTES DE DICHA MENTALIDAD

Fuente de esa mentalidad será para vosotros, en primer lugar la *ESCRITURA SAGRADA.* En las inspiradas páginas del Antiguo y del Nuevo Testamento ha derramado Dios su espíritu para dar vida a las inteligencias. Debe, pues, el sacerdote vivir en contínuo e íntimo contacto con los Libros Santos; debe sobre todo impregnarse del ''espíritu de Cristo'' leyendo asiduamente los Evangelios y las Epístolas, en donde hallará a Cristo vivo que obra, habla, enseña por sí mismo o por sus apóstoles. Y no reclamamos de vosotros—no siendo nuestro fin por ahora—los estudios de crítica o sabia exégesis tan útiles para la apologética, sino tan sólo la lectura diaria y piadosa de las divinas páginas sin más preocupación que la de alimentar vuestra mente y vuestro corazón con las máximas y sentimientos que de ellas desbordan.

Otro esfuerzo que se os impone es el de *ajustar vuestro modo de juzgar y de sentir al modo de juzgar y de sentir de la Iglesia viviente,* según que lo encontraréis en las enseñanzas y directivas de la Jerarquía expuestas en las Actas y Documentos pontificios y episcopales. Cristo dirige su Iglesia a cada momento de la Historia, por consiguiente, el Papa y los Obispos encargados actualmente del gobierno de las almas, hablan y obran en nombre de Cristo. Adherir al criterio auténtico de la Iglesia, es adherir al pensamiento de Jesucristo.

Os recomiendo además con grande instancia y por los mismos fines, *el fervoroso estudio de la teología tradicional.* En ella encontraréis detalladas y puestas al alcance de la humana razón las riquezas doctrinales por tantos siglos de vida cristiana acumuladas; al familiarizaros con los trabajos de los teólogos, del Doctor Angélico en especial, hallaréis no sin sorpresa, la solución de los problemas que plantea el espíritu moderno, o al menos el modo de resolverlos.

No dejéis tampoco a un lado *la lectura de las vidas de los santos.* Desde algún punto de vista son ellas imitación y copia fiel de la vida de Nuestro Señor; sus máximas reflejan las de Jesucristo. Libros bien escritos y apoyados en sólidos documentos se publican en nuestros días para narrar las sublimes ascensiones de los héroes de la santidad sin sacarlas de su cuadro histórico real ni separarlas de su psicología humana: todo lo cual hace que uno los lea con interés sin sentirse desconcertado por lo extraordinario, ni abrumado por lo maravilloso. No falte en vuestro escritorio alguno de esos libros para leer de vez en cuando, a modo de edificante pasatiempo, algunos capítulos. Escoged de preferencia la vida de algún santo o de algún personaje de virtud excepcional que se haya santificado en la sociedad moderna; por ejemplo: San Juan María Vianney, el Beato Juan Bosco, el Padre Damián de Veuster y tantos otros. Tales lecturas son siempre bienhechoras; las almas escogidas perfuman siempre con su contacto.

BENÉFICOS RESULTADOS DE POSEER EL ESPIRITU SACERDOTAL

Con estos medios adquiriréis, si no lo tenéis todavía, o desarrollaréis en vosotros un modo de pensar, de juzgar y de apreciar las cosas, los acontecimientos, los hombres, las diversas opiniones, perfectamente conforme con vuestro estado sacerdotal; obtendréis una mentalidad de veras sacerdotal, inspirada por el espíritu del Evangelio, calcada sobre el espíritu de la Iglesia católica que refleja a su vez el espíritu de Jesucristo.

A vuestros ojos aparecerá entonces *la Iglesia en toda su sobrenatural realidad:* como una sociedad divina llamada a perpetuar la Redención por la santificación de las almas. El lado humano, las flaquezas y deficiencias de los hombres que la componen o la gobiernan, no ofuscarán vuestro juicio, y servirán tan sólo para dar mayor solidez a vuestra fé en lo sobrenatural de la naturaleza y acción de la Iglesia.

El Papa será para vosotros verdaderamente el Vicario de Jesucristo, el supremo Pastor de las almas, el Doctor a quien hemos de escuchar, el Jefe a quien hemos de seguir.

Consideraréis a *los superiores,* cualquiera que sea su grado, *como representantes de Dios,* revestidos de su autoridad; someterse a ellos, seguir sus directivas, es obedecer al mismo Dios. En esa convicción estriban el carácter obligatorio, la dignidad y la moral, seguridad de la obediencia cristiana. Nunca errará el súbdito que se someta a la autoridad, que de Dios viene, aún dado el caso de que el superior se equivocase al dictar medidas generales o particulares, desde que no vayan éstas evidentemente contra la fé o las costumbres.

A la luz del espíritu verdaderamente sacerdotal, *la vida humana será vida de peregrinación* hacia la Patria celestial. Ninguna cosa le parecerá de valor sino en cuanto sirva para la vida eterna y para la salvación de las almas. Con el mismo criterio juzgaremos del mundo moderno, tan vano y frívolo, tan engañador y perverso; de los acontecimientos mínimos o importantes que diariamente observamos: luchas políticas, querellas de la prensa, etc.

Que todas esas cosas efímeras no os arrastren; dominad muy por encima tan fútiles bagatelas; no influyan en vosotros las pasiones de los actuales momentos. Manteneos en esa paz interior sólidamente fundada en los principios evangélicos adquiriendo mentalidad profundamente cristiana y forjándoos una voluntad firmísima de vivir plenamente vuestro ideal de sacerdotes.

EL PADRE G. TIMMERS

(Del "Boletín Eclesiástico" de Tegucigalpa.)

El doce de Marzo a las 11 y 30 p. m. entregó su alma al Creador en la ciudad de Juticalpa, el señor Presbítero doctor don Guillermo Timmers, asistido por el Presbítero don Ricardo Irías.

Aunque la salud del Padre Timmers anunciaba su malestar en los recientes Ejercicios Espirituales practicados en el pasado Febrero, no se creía en un desenlace tan presto y fatal.

El señor Arzobispo al solo recibir la triste y dolorosa noticia mandó tocar rogativa y envió telegrama circular a todos los sacerdotes recomendándoles las misas sinodales.

Rasgos biográficos.—Nació el 24 de Febrero de 1865 en Shimmert, Holanda. Sus padres fueron Bartolomé Timmers y María Margarita Provaes. De esta familia, como por una bendición especial del Señor, han sido escogidos con vocación religiosa como veinte sacerdotes.

Hizo sus estudios elementales en su pueblo natal y los secundarios en el Colegio de los Hermanos de la Inmaculada Concepción en Maestricht.

A los 15 años de edad entró en la Escuela Apostólica de los Padres Jesuítas en Turnhout y a los 20 años entró en la Compañía de María del B. Grignon de Montfort. Allí hizo su curso de Filosofía y por no tener vocación para misionero pasó a Roma a estudiar Teología en la Universidad Gregoriana.

El 28 de Octubre de 1891 fué ordenado por el Patriarca de Constantinopla.

En el Colegio Pío Latino A. Monseñor Casanova se conoció con el Padre Timmers y le animó a venir a América. Pero antes le dió licencia para ir a Noruega con Monseñor Felice donde permaneció 11 años en las arduas tareas misionales.

En 1903 Monseñor Casanova lo llamó a Guatemala y le nombró párroco de Tachi. Después Coadjutor de Quezaltenango; durante 7 años fué párroco de San Nicolás de Quezaltenango. Monseñor Riveiro le nombró cura de Jacaltenango donde trabajó por 7 años.

El Padre Timmers también fué una de las víctimas en la persecución de Orellana en Guatemala, cuando Monseñor Capurón fué expulsado de aquel país. Vino a Santa Tecla, El Salvador, en donde estuvo 10 meses como Coadjutor.

El señor Arzobispo Monseñor Hombach, habiendo oído del espíritu netamente apostólico del Padre Timmers le invitó a venir a Honduras, invitación que dichosamente fué correspondida por el virtuoso sacerdote, que se incardinó en esta Arquidiócesis en 1923, siendo nombrado el 14 de Agosto de ese año Cura de Cantarranas.

Después de cuatro años fué relevado de su curato y trasladado a Catacamas, Olancho, el 14 de Agosto de 1927 donde permaneció hasta la hora de su muerte.

En 1932 se le encargó la parroquia de Juticalpa y la Vicaría de Olancho realizando importantes labores materiales y espirituales.

Sus virtudes.—Indiscutiblemente, a quien conoció al Padre Timmers no será repugnante que hable de virtudes: pues sí que las tenía y practicaba. Su pureza en el servicio de Dios: su celo admirable y estricto: su espíritu misional y su acendrada fé y caridad, se manifestaban en él abiertamente bajo un manto sutil de su humildad habitual que le daban la sencilla forma de un niño.

Su amor al trabajo y un apostólico desprendimiento de los bienes temporales eran en el Padre Timmers dos cualidades supremas y raras. Para obras de beneficencia determinó sus propiedades de Guatemala, en donde un elegante y grande edificio regentado por Hermanas de la Caridad, llevarán su nombre al rumor de los siglos. En Catacamas compró una casa; la arregló cómodamente y la donó para Casa Cural.

Y otras muchas obras de caridad en bien de la fé que sería prolijo enumerar, me hacen poner como epitafio en la losa de este insigne sacerdote, cuya ingénua bondad encarnaba, en quienes le trataban, un entrañable amor, aquellas palabras del Ecclesiástés: "*Beatus vir qui inventus est sine macula: et qui post aurum non abiit, nec speravit in pecunia et thesauris.... (XXXI, 8).*

Rafael Moreno Guillén.

NOTICIAS

Guatemala.—El domingo 26 de Marzo, Guatemala presenció el triunfo del SEÑOR DE LAS MISERICORDIAS.

Decir que la procesión fué concurrida; que todas las agrupaciones católicas, correspondiendo al llamamiento que se les hiciera, desplegaron ante los ojos de todos, más que sus estandartes y banderas, la fé de sus corazones: es poco.

Pero juzgamos a propósito señalar las emociones de todos al contemplar a Jesús, el Salvador verdadero, el que nunca engaña al prometer redención y vida, extender sus brazos en nuestra plaza principal; al oír a nuestro dignísimo Prelado invocar sobre todas las clases sociales la bendición de Jesús, que fecunda, asegurando el rocío del Cielo y la abundancia de la tierra, a los pueblos que saben aclamarlo y seguirlo....

He aquí lo que dijo de la imponente ceremonia un diario de la Capital, *"El Imparcial":*

Imposible sería dar el número aproximado de quienes formaron la procesión, y menos todavía, del pueblo que la presenció. (Otro periódico dice que cerca de treinta mil personas se reunieron al rededor de la Sagrada Imagen). Baste decir que nunca se había visto en Guatemala, sobre todo en el parque central, una concurrencia igual ni por su número ni por su devoción. Lo mismo puede decirse de la salida y entrada de la imagen que es, sin duda, la más popular y querida de la capital.

Todas las casas del trayecto que recorrió, estaban adornadas e iluminadas en la noche; los adornos más artísticos se veían en los balcones de la once Calle y las otras vecinas del Hospital.

Entre las bandas de música que iban en la procesión, se hallaban, la del Hospicio y la de la Policía Nacional; ambas se prestaron espontáneamente y las dos fueron muy felicitadas por la ejecución de las marchas que tocaron. Lo mismo puede decirse de las otras orquestas que tomaron parte en la procesión que será una fecha memorable en los anales de la Iglesia guatemalteca.

El Ilustrísimo Señor Obispo de Quezaltenango, Monseñor García y Caballeros, acompañó al Señor de las Misericordias de la salida de la antigua Capilla a la Catedral; y de esta última iglesia al nuevo Templo, su Señoría Ilustrísima Monseñor Durou y Sure, en medio de los señores Canónigos J. Luis Montenegro y Flores y Ricardo Arzú Romá.

A las ocho y media de la noche entraba el Señor de las Misericordias a su nueva casa y en medio de una muchedumbre emocionada y silenciosa. Como el anda, que figuraba un calvario, era demasiado grande para la puerta de la iglesia, lo quitaron de ella y fué llevado sólo con su cruz al altar en que será venerado por sus innúmeros devotos.

TIPOGRAFIA LIBRERIA Y PAPELERIA SANCHEZ Y DE GUISE
GUATEMALA, C.A.